



RESOLUCIÓN: 018/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA la solicitud hecha a través del sistema INFOMEX con número de folio 00440216 que sirve de base para dictar la presente resolución, así como el oficio DUV-147/XI/2016 signado por el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha 14 de Noviembre del 2016 el C. Jonathan Pineda Castro, hizo una solicitud de información a través del sistema INFOMEX a la cual le correspondió el número de folio 00440216, mediante el cual solicita:

"Reglamento de Transporte y Explotación de Vías de Carretera vigente en el Estado de Quintana Roo." (SIC).

2. Mediante oficio DUV-147/XI/2016 de fecha 14 de Noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, informó a la Presidencia del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia del Poder Legislativo que realizara respecto a la solicitud antes mencionada.



RESOLUCIÓN: 018/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

PRIMERO. El funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se encuentra establecido por el Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Unidad de Vinculación es competente para determinar la notoria incompetencia de este Poder Legislativo respecto a las solicitudes de información realizadas por algún petionario, cuando dicho requerimiento no recaiga respecto a las atribuciones de este Poder y por consiguiente no se cuente con la información respectiva.

TERCERO. El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia hecha por la Unidad de Vinculación, de conformidad con el Artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



RESOLUCIÓN: 018/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

CUARTO. La presente resolución determinará si la declaración de incompetencia hecha por el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo se encuentra ajustada a los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

QUINTO. A juicio de este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad de Vinculación determinó de forma correcta la incompetencia de este Poder Legislativo de proporcionar la información solicitada, debido a que ésta no es generada en el ejercicio de las atribuciones de este Poder.

Lo anterior es así ya que la solicitud hecha es por cuanto a una facultad reglamentaria que en materia parlamentaria tiene el Gobernador como titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad al artículo 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Dicha facultad reglamentaria se manifiesta en la expedición de las normas abstractas, generales e impersonales cuyo objetivo principal radica en la posibilidad de ejecutar determinada Ley expedida por el Congreso del Estado; normas reglamentarias que no pueden ser contrarias o ir más allá del contenido de las disposiciones legales que reglamenta.



RESOLUCIÓN: 018/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

Con lo anterior tenemos que el Poder Legislativo no es competente para atender la multicitada solicitud, sino otro sujeto obligado como lo es el Poder Ejecutivo del Estado quien tiene la facultad de expedir las disposiciones reglamentarias que considere necesarias para la ejecución de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se confirma la declaración de incompetencia realizada por el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo respecto a la solicitud hecha por el C. Jonathan Pineda Castro, correspondiente al número de folio 00440216.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al C. Jonathan Pineda Castro, para los efectos legales a que haya lugar, por conducto del Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo.



RESOLUCIÓN: 018/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

ASÍ LO DETERMINARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.


GUSTAVO GARCÍA UTRERA

PRESIDENTE


LIC. BRENDA LIZ SANROMÁN OVANDO

SECRETARIA


LIC. LIZANDRO LANDEROS LIMA

VOCAL


LIC. FRANCISCO INÉS ALBORNOZ CASTILLO

VOCAL


LIC. JOSÉ RAFAEL BELTRÁN CHIM

VOCAL